

RESOLUCIÓN 155-2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, titular del Permiso de Operación Núm.2., para operar ocho (8) vuelos, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), durante el período comprendido desde el 29 de agosto hasta el 17 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, los jueves, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que, **AIR CARAIBES** es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.2, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de agosto de 2027, el cual le autoriza a realizar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad, según corresponda en la diecinueve (19) rutas desde Francia y el Caribe Francés hacia la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar ocho (8) vuelos en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, durante el período comprendido desde el 29 de agosto hasta el 17 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, los jueves.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, posee autorizado en su Permiso de Operación, la ruta *París (LFPO)/Punta Cana (MDPC)/Santo Domingo (MDSD)/París (LFPO)*, sin derecho a ejercer tráfico en el tramo *Punta Cana (MDPC)/Santo Domingo (MDSD)*, por lo que, la presente solicitud consiste en la inversión de los puntos intermedios de la ruta, ambos situados en el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)* no se permitirá el ejercicio de tráfico de pasajeros, por no estar contemplado en el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 8 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, contemplados en el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 8 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que, el Memorando de Consultas, suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana en fecha 3 de abril de 2013, establece que las aerolíneas designadas de Francia podrán operar ruta Transatlántica desde Francia Metropolitana a través de los territorios franceses de América hacia República Dominicana, Puerto Príncipe y cuatro puntos: Caribe, América Central, América del Sur y región de América del Norte.

CONSIDERANDO: Que la ruta solicitada, no está autorizada en ningún Permiso de Operación, ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, los operadores aéreos extranjeros **AIR CARAIBES** y **SOCIETE AIR FRANCE**, poseen autorizados en sus Permisos de Operación, los tramos *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)* y *París (LFPO)/Punta Cana (MDPC)*.

Resolución 155-2024
de fecha 22 de agosto de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta julio 2024, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, movilizó un total de 241,224 pasajeros en 1,065 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas, en rutas autorizadas en su Permiso de Operación, así como en rutas aprobadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que como antecedentes, la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 74-2024 de fecha 10 de abril de 2024, otorgó autorización al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, para la operación de dos (2) vuelos bajo la modalidad de permiso especial para los días 8 y 15 de abril de 2024, en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 81-2024 de fecha 24 de abril de 2024, otorgó autorización al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, para la operación de dos (2) vuelos bajo la modalidad de permiso especial para los días 22 y 29 de abril de 2024, en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permisos Especiales. En lo que respecta al Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) alcanzará su vencimiento el 12 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta los vuelos serán realizados desde el 29 de agosto de 2024 hasta el 17 de octubre de 2024, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, deberá depositar la renovación del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA), expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de manera oportuna.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 8 de diciembre de 1969 y el Memorando de Consultas suscrito entre las autoridades aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana en fecha 3 de abril de 2013.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0.).

VISTO el Permiso de Operación Núm.2, expedido al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, vigente hasta el 11 de agosto de 2027.

Resolución 155-2024
de fecha 22 de agosto de 2024
Página 3 de 3

VISTAS las Resoluciones 74-2024 y 81-2024, de fechas 10 y 24 de abril de 2024, respectivamente, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 12 de agosto de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**.

VISTO el Informe DTA/209/24-DETA/229/24 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 155-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, a operar ocho (8) vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), durante el período comprendido desde el 29 de agosto hasta el 17 de octubre de 2024, con una frecuencia de un (1) vuelo semanal, los jueves, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AIR CARAIBES**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/PPP/rg/ed.